

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

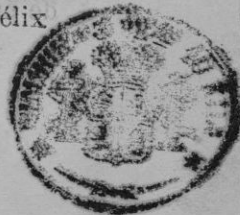
Que el día 1.º de Julio último D. Félix Viñes Guijas, arrendatario del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, giró una visita á todos los establecimientos de dicho pueblo en que se expendían materias sujetas al pago del referido impuesto, y entre aquellos á la casa del estancadero D. José Soto, por vender, además de los efectos estancados, fósforos de cerillas en cajas de ciento ó más de ciento:

Que por parte del referido Soto hubo resistencia á la visita se llevará á efecto, y 16 dias despues al Juzgado de primera instancia de Baltanás cuando contra el referido arrendatario la accion criminal por allanamiento de morada, en virtud de la cual comenzó á instruirse la correspondiente causa:

Que en 19 de Octubre siguiente acudió don Félix Viñes al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado; cuya Autoridad, de acuerdo con la Comi-

sion provincial, así lo hizo, fundado en que los procedimientos referentes á la cobranza de contribucion y rentas públicas son meramente administrativas: que está autorizada la inspeccion de los establecimientos en que se expendían especies de consumos consignadas en la tarifa general para el impuesto de los mismos, y en la cual se hallan comprendidas las cajas de cerillas de ciento ó más de ciento: que al practicar don Félix Viñes la visita de reconocimiento de la casa de D. José Soto, ejecutó un acto lícito obrando como representante de la Hacienda, siendo por tanto la causa criminal instruida atentatoria á las leyes administrativas, bajo cuya proteccion y amparo ejercía aquel sus funciones; y por último, que de haberse extralimitado en esta, á la Administracion, y no á los Tribunales de justicia, correspondía el conocimiento del hecho; y citaba el Gobernador, en corroboracion de su razonamiento, los artículos 1.º y 9.º de la ley provincial de Contabilidad y Administracion de Hacienda pública; 157 y 159 de la instruccion de 24 de Julio de 1870; 286 de la ley orgánica del Poder judicial, y 53, 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion fundado en que en el procedimiento intentado no se trata de contrariar disposicion alguna de la Administracion ni coartar la exaccion del impuesto, y ménos aun de inmiscuirse el Juzgado en el modo y forma en que se ha de llevar á efecto: que aparte de no estar justificado que José Soto vendiese cerillas el dia que su casa fué registrada, el Félix



Viñes no podía reconocerla desde el momento en que su dueño opuso resistencia, habiendo debido limitarse á adoptar las oportunas medidas de vigilancia hasta obtener la licencia que es necesaria en casos tales para proceder al registro:

Que el no haberlo verificado así le ha hecho incurrir en el delito de allanamiento de morada por no haber observado las formalidades prescritas en el art. 6.º de la Constitución; no haberse concretado al local del estanco, único en que podía hacerse la venta de los fósforos, ni limitado tan sólo á la busca de éstos, siendo el referido delito independiente de la cobranza del impuesto, y por tanto del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria:

Que así como para la comprobación administrativa de la contribución industrial se dispone por el art. 104 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 que, tan pronto como conste la negativa del industrial á conceder permiso para el reconocimiento, impetere el agente ó Delegado del Gobierno la autorización del Juez municipal para entrar en el establecimiento de que se trata, la misma por analogía debe pedirse al tratar de la contribución de consumos, toda vez que no es esta más preferente ni atendible que aquella; y por último, que entre las especies que se relacionan en el arriendo del pueblo de Herrera de Valdecañas no figuran las que han sido objeto de las pesquisas de Félix Viñes, lo cual cabe perfectamente, dada la facultad que los Ayuntamientos tienen de aminorar el gravámen de algunos artículos y aun de eliminarlos del impuesto; y citaba en apoyo de lo expuesto los artículos 161 y 175 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, 504 del Código penal, 6.º de la Constitución, 21, 25 y 29 de la Compilación de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal y 104 del reglamento de 25 de Marzo de 1870:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 6.º de la Constitución de la Monarquía, que estableció que nadie podrá entrar en el domicilio de un español sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma previstos en las leyes:

Visto el art. 161 del reglamento de 24 de Julio de 1876 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, que dispone que para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exija mandato judicial se solicitará este previamente, y mientras se obtuviere se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que en el hecho en cuestión no aparece que Félix Viñes impetrara en forma el auxilio y autorización de la Autoridad competente para entrar en la casa de José Soto á practicar el reconocimiento de que queda hecho mérito:

Considerando que el referido acto puede constituir un delito, cuya definición y penalidad corresponde á los Tribunales ordinarios:

Considerando que en el presente caso no existe cuestión previa alguna que resolver y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, ni el castigo del hecho de que se trata está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, únicos casos en que podría suscitarse el presente conflicto;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1881.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de Pedroñeras, con fecha 10 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pedroñeras, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca. Nombrado un Delegado á consecuencia de cierta exposición en que se denunciaban varios abusos, se constituyó en el pueblo, resultando de su visita que el Ayuntamiento no tomó acuerdo para el nombramiento de la Junta que había de formar el padrón en 1875: que no se anunció al público que se iba á practicar tal operación, ni se extendieron las listas necesarias al objeto, ni se remitieron al Gobierno de la provincia: que no se ha rectificado anualmente aquel documento: que no se han entregado á los vecinos las correspondientes hojas impresas: que en los presupuestos municipales falta la liquidación que ha debido practicarse al terminar el semestre de ampliación: que no se han extendido actas de los arqueos trimestrales: que tampoco existen acuerdos haciendo la distribución mensual de fondos: que el Sindico es Interventor: que no existe arca de tres llaves: que no se ha formado el presupuesto municipal de 1880-81: que la existencia que según el Depositario aparecía se ha aplicado hasta el año de 1877 á 78 á pagar descubiertos de otros años, y las cuentas municipales posteriores no se han fijado: que no consta en arcas el ingreso de cantidad alguna procedente de intereses de la misma que corresponden al pueblo ni que acredite la compen-

sacion que suponen hecha con la contribucion de consumos: que se han enajenado varias carpetas sin que haya tomado acuerdo la Junta municipal: que no se ha practicado liquidacion con el recaudador del Banco desde el año 1869 al de 1881, adeudándose al Municipio por el 4 por 100 de recargo 11 201 pesetas: que en cambio se halla retrasado el pago del contingente provincial: que hace años que no se forman los amillaramientos ni sus apéndices, y sólo existe un acuerdo sin autorizar por nadie: que no se han constituido con la tramitacion correspondiente la Junta municipal ni la de consumos, cereales y sal: que habiéndose vendido algunos granos procedentes del Pósito en 1871, no consta que los postores satisficieran el precio de la subasta: que no existen actas de arqueo ni de intervencion de obligaciones en dicho establecimiento: que una lámina que se cree pertenece al Pósito, importante próximamente 12.500 pesetas, no se sabe á punto fijo dónde se encuentra, creyéndose que la tenga el apoderado en Madrid.

El Gobernador, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha faltado á la ley en lo relativo al empadronamiento de los vecinos, y ha privado á los interesados del uso de su derecho: que en las cuentas municipales presentadas aparece una lamentable confusion de atribuciones: que no se justifica la distribucion de los sobrantes de las cuentas de 1876 á 1879: que no se ha practicado liquidacion de las láminas que poseia el Ayuntamiento, ni se ha justificado la diferencia en el precio de la venta de las carpetas efectuada en una misma época, y el abandono en que se halla el Pósito municipal, suspendió al Alcalde, Tenientes y demás Concejales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirseles, y nombró un Ayuntamiento interino. El suspenso acude enalzada exponiendo en cuanto al empadronamiento que la responsabilidad seria de Ayuntamientos anteriores: que nunca ha existido arca de tres llaves: que el producto de las carpetas ingresó en las arcas municipales; y por último, que no son responsables de las faltas que otros cometieran respecto al Pósito.

Niegan además que varios de los nombrados interinamente y el Delegado tengan condiciones legales.

Si bien es cierto que de algunas de las faltas que se imputan al Ayuntamiento suspenso son responsables los anteriores, en cambio otras, como la no rectificacion anual del padron, el no haberse formado oportunamente el presupuesto municipal de 1880 á 1881, la falta de justificantes en cuanto al ingreso del producto de las láminas ó su compensacion con los consumos, el no haberse liquidado la cantidad respetable que por el 4 por 100 sobre la contribucion correspondiente á los fondos municipales, el no formarse los amillaramientos y la mala administracion del Pósito, son causas de tal importancia, que deben estimarse graves y que, con arreglo al art. 180 de la ley municipal y las Reales órdenes posteriores que han venido interpretando su sentido,

dan lugar á la responsabilidad del Ayuntamiento, y origen legal á su suspension.

En cuanto á la protesta que se hace respecto de las condiciones de las personas que han constituido el Ayuntamiento nombrado por el Gobernador, como ni se acompaña justificante alguno y no se reclama informe sobre este punto, no tiene la Seccion para qué ocuparse de él.

En resumen: la Seccion opina que debe aprobarse la providencia del Gobernador de Cuenca suspendiendo al Ayuntamiento de Pedroñeras.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 3 de Junio de 1881.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar de 1.º de Julio próximo, todas las dependencias del Estado, cualquiera que sea su clase, que tengan asignadas en presupuesto cantidades para atenciones de material de escritorio y oficina, estarán obligadas á llevar cuenta y razon de las sumas que perciban para dichos objetos, y de la inversion que hagan de las mismas, asi como de los servicios que habiendo sido autorizados por los Jefes respectivos no pudieran ser oportunamente atendidos en casos excepcionales, ya sea por tener pendiente de cobro alguna mensualidad de la asignacion, ya porque las necesidades del servicio obliguen en algun caso á exceder los límites de las consignaciones mensuales en la autorizacion de los gastos; pero entendiéndose siempre obligados los Jefes á no contraer en cada año económico obligaciones por más valor que el de la asignacion anual señalada en el presupuesto.

Art. 2.º Los Jefes de las dependencias designarán un funcionario de la misma, que reúna las condiciones necesarias para ejercer el cargo de Habilitado de gastos del material, y llevar la cuenta y razon de este servicio con las garantías que estime necesarias el Jefe respectivo, y bajo la responsabilidad personal del mismo en cuanto al Estado se refiera.

Art. 3.º Los fondos destinados á las atenciones del material de oficinas se custodiarán en una arca á cargo del Habilitado, y no podrán emplearse en otros objetos que los del servicio de la dependencia á que estén asignados, bajo la responsabilidad personal del Jefe que ordene

pagos improcedentes. El Jefe que lo considere conveniente podrá tener una llave del arca del material; pero conservando en este caso otra distinta el Habilitado.

Art. 4.º Los Habilitados no invertirán cantidad alguna sin previa orden del Jefe de la dependencia, Ordenador de los servicios, y cuenta ó factura que demuestre el surtido ó suministro verificado en virtud de aquella orden.

Art. 5.º Para atender a los gastos menores de escasa importancia, podrán los Jefes de las oficinas autorizar para cada mes una cantidad alzada, dentro de la cual el Habilitado tenga facultad de adquirir al por menor los utensilios y efectos más precisos, si bien con la obligación de abrir por cada cantidad autorizada cuenta particular en que, á partir de la consignación que se autorice por el Jefe de la dependencia, se vayan sucesivamente anotando á medida que se causen los gastos menores á que se atiende; cuya cuenta servirá de justificante del total que se invierta durante el mes, no excediendo de la cifra autorizada.

Art. 6.º Si el Jefe de una dependencia autorizase gastos que el Habilitado considere que no son propios de las atenciones del material, hará de oficio las observaciones que estime procedentes, y el Jefe en su vista acordará al margen de la misma comunicación lo que estime conveniente. Este acuerdo será ejecutivo para el Habilitado; pero la responsabilidad que de su cumplimiento pueda deducirse será exclusiva del Jefe ordenador.

Art. 7.º Los Habilitados del material de oficinas tendrán obligación de llevar en libros debidamente requisitados la cuenta de la Habilitación, dividida en dos partes, ó sea: cuenta de obligaciones, y cuenta de Caja. En la primera se cargarán las obligaciones contraídas, ó sea el valor ó coste de los servicios ejecutados; se abonarán las obligaciones satisfechas, y se saldarán por fin de cada mes; debiendo, por consiguiente, representar el saldo el importe de las obligaciones pendientes de pago. En la segunda se cargará el importe de las consignaciones mensuales cobradas, y se abonará el valor de las obligaciones satisfechas, saldándose también por fin de cada mes, y debiendo representar el saldo la existencia en Caja.

Art. 8.º Cuando se trate de servicios ú objetos cuyo acopio deba hacerse en el primer mes del año económico para el consumo de todos los meses del mismo, ó en un mes cualquiera con destino á varios de ellos, como son, en muchas oficinas, las impresiones, el combustible, estorado etc., podrá ejecutarse el servicio de acuerdo con los abastecedores á pagar en cada mes la parte alicuota correspondiente, consignándose en la cuenta ó factura la forma de pago convenida. En este caso se irán anotando en el mismo documento las entregas parciales que se realicen, con el *recibi* del acreedor; se hará referencia á la factura en las cuentas mensuales, y se unirá como justificante á la de Caja en la del mes en que termine el pago.

Art. 9.º Del resultado que ofrezcan los libros

se formarán por cada mes las cuentas justificadas de obligaciones y de Caja, que redactará y suscribirá el Habilitado. Estas cuentas, cuando se refieran á centros superiores, se someterán el exámen y censura del funcionario que ejerza al cargo más inmediato el del Jefe de la dependencia; y cuando se trate de oficinas de la Administración económica, al exámen y censura de las cuentas corresponderá al Contador ó Interventor. El Jefe de la dependencia autorizará la aprobación de la cuenta en los términos ó con las salvedades que estime oportunas, y despues de aprobada la devolverá al Habilitado para que la conserve y archive bajo inventario, en el cual se comprenderán también los libros á medida que se terminen. Dentro del mes siguiente al que correspondan deben quedar rendidas, censuradas, aprobadas y archivadas las cuentas de que se trata.

Art. 10. Siempre que haya de ser sustituido el Jefe de una dependencia, se cortará la cuenta del material el día que haga entrega al entrante, haciendo constar por medio de acta la situación en que se encuentra el servicio, así en cuanto á fondos existentes como en lo relativo á obligaciones ó facturas, si alguna hubiere pendiente de ejecución ó pago. Además se hará constar por inventario el moviliario, efectos y enseres de oficina que se entreguen, su estado de servicio y valor que representen.

Art. 11. Será potestativo de los Jefes de las oficinas al posesionarse de sus cargos aceptar la situación en que se encuentre el servicio de material de las mismas, entendiéndose en este caso que asumen los deberes y responsabilidad inherentes á la gestión del Jefe á quien sustituyan. En todo caso harán constar en el acta de posesión y de situación del material la forma en que aceptan este servicio. El Jefe entrante podrá confirmar en su cargo al Habilitado del material, ó designar el empleado de su dependencia que haya de sustituirle. En este caso el Habilitado saliente hará entrega bajo inventario de los libros, cuentas y antecedentes, y de los efectos y útiles que entregue al Habilitado entrante, suscribiendo ambos el documento, que se librará por triplicado, con el V.º B.º del Jefe, conservando cada Habilitado un ejemplar para su resguardo, y custodiándose el otro en la oficina con los demás documentos de la Habilitación.

Art. 12. Las obligaciones contraídas por los Jefes de las oficinas con relación á servicios del material de las mismas se entenderán personales para con los acreedores respectivos, los cuales podrán ejercer los derechos y acciones civiles que sean procedentes en tal concepto, sin que por los compromisos adquiridos ó por los actos ejecutados en los indicados servicios puedan reclamar contra el Estado. Se exceptúan las obligaciones que se contraigan en el primer mes del año económico por suministros que deban consumirse en todo él, y las que se dispongan en cualquiera de los meses para el servicio de varios. En este caso los Jefes serán personalmente responsables únicamente de la parte correspondiente á su tiempo, entendiéndose propia

de cada mes la parte alícuota del total valor del servicio ejecutado.

Art. 13. Los Ministros respectivos pedirán é inspeccionarán cuando lo consideren oportuno los libros y cuentas del material de escritorio y oficina de los diferentes centros del departamento de su cargo. Las asignaciones de material de escritorio y oficinas que se señalen en los presupuestos no podrán ser ampliados con créditos suplementarios durante el año á que el crédito corresponda. En los casos en que al formarse los proyectos de presupuestos fuere necesario consignar mayores créditos para estas atenciones que los autorizados en el que se halle vigente, se hará constar la razon ó motivo justificado del aumento que se proponga.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.— El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta 5 de Junio de 1881.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de la Diputacion se procederá al arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales para el año económico viniente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO	IMPORTE
		liquido. Pesetas.	de la 10. ^a parte. Pesetas.
De Madrid á Zaragoza.	La Muela	5.000	500
	Los Palacios	2.500	250
	San Lázaro	5.000	500
De Zaragoza á Logroño.	San Lamberto	13.000	1.300
	La Canaleta	2.000	200
De Zaragoza á Canfranc.	San Gregorio	9.500	950
De Borja á Cortés	Frescano y Mallen	4.500	450

NOTA. Los portazgos de Fréscano y Mallen, en que los derechos de arancel son una mitad, se consideran para el arriendo como un solo portazgo, substándose unidos.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente á las doce de su mañana en el Palacio de la Diputacion.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del cuadro, equivalente á la décima parte del tipo de arriendo; la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente á los mejores postores, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo que á continuacion se publica, acompañando á ellas bajo el mismo sobre la carta de pago del depósito provisional; dediendo quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, sin que una vez entregadas puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitacion oral, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Las adjudicaciones se harán á favor de los que resultaren mejores postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 8 de Junio de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquín Peirona.—Joaquín Sigüenza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., con cédula corriente de empadronamiento que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Diputacion provincial con fecha 8 del corriente, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se compromete á tomar en arriendo el portazgo de..... (aquí se expresará el portazgo que se desee arrendar,) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos); y acompaña el resguardo del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas.—Visita del Sello del Estado.

Autorizada por Real decreto de 16 de Abril último la creacion de Visitadores de la Renta del Sello, y facultada la Direccion general de Rentas Estancados por Real orden de igual fecha para verificar los nombramientos respectivos á esta clase de cargos, ha dispuesto aquella en 28 de Mayo anterior conferir la plaza de Visitador de esta provincia á D. Juan Daza y Pizarro, á quien se ha dado posesion hoy mismo de su destino, previas las formalidades establecidas al efecto por las Instrucciones y reglamentos vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo prevenido por los artículos 82 y 83 de Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, y 7.º del Reglamento de Visitadores, para que en virtud de la presente notificacion pueda el de esta provincia entrar en el ejercicio de sus funciones, comenzando por la

capital y pueblos del partido de la misma, sin más que exhibir á las Autoridades ó Jefes de las Oficinas civiles, militares ó eclesiásticas que deban ser objeto de investigación, así como á las demás Corporaciones y particulares, la órden que le haya comunicado esta Oficina provincial para llevar á efecto las visitas que disponga.

Zaragoza 6 de Junio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

ANUNCIO.

Por Real órden de 21 de Mayo último, comunicada á esta Administracion con fecha 2 del actual, se ha dispuesto que por esta oficina se admita el cupon correspondiente al semestre que vence en 30 del actual de la renta perpétua al 3 por 100, y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, obligaciones del Estado por ferrocarriles, así como los demás intereses de la Denda pública.

La presentacion se hará en esta Administracion económica desde el dia 20 del corriente hasta fin de Setiembre próximo de los cupones de la renta, al 3 por 100 y 2 por 100 interior y exterior, y de obligaciones de ferrocarriles de dicho semestre.

Igualmente de las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás cuyo pago de intereses se halla domiciliado en esta provincia, pero sin limitacion de tiempo.

La presentacion de cupones lo será con una sola factura, y á los interesados se les dará provisionalmente como resguardo la parte de factura que en la misma se expresa debidamente autorizada. Las inscripciones se presentarán con dos facturas, de las que una, despues de autorizada, se les entregará á los interesados para que les sirva de resguardo.

Al abrir el recibo de cupones del próximo semestre se cierra la admision de los de 31 de Diciembre último y semestres anteriores, haciendo saber á los tenedores que su presentacion corresponde á las oficinas generales de la Direccion de la Deuda.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 7 de Junio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cimballa estará de manifiesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1881-82.

Cimballa 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Mariano Roy.—D. S. O., Higinio Gutierrez, Secretario.

El repartimiento de contribucion territorial de este pueblo, para el año próximo económico 1881-82, se halla de manifiesto al público por tiempo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten y reclamar de agravio si encuentran en él motivo para ello; pasado dicho plazo no será admitida reclamacion alguna.

Aniñon 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Dámaso Mañes.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas, sitas en el pueblo de Zuera, siguientes:

1.^a Un campo en el Lentiscar, de 28 áreas 40 centiáreas; confrontante al Saliente con Licer Gracia, al Mediodia con Santiago Arquile, y al Norte con Estéban Almergé: tasado en 80 pesetas.

2.^a Un campo en el Llano del Molino, de 14 áreas 30 centiáreas; confrontante al Saliente con Licer Borque, al Poniente con José Perez, al Mediodia con acequia, y al Norte con Juan Beltran: tasado en 80 pesetas:

3.^a Un campo en la Loma Facera, de 85 áreas 81 centiáreas, que confronta al Norte con Francisco Arqué, y al Saliente, Mediodia y Poniente con monte: tasado en 40 pesetas.

4.^a Un campo en la Cuesta del Villar, regadio, de 17 áreas 87 centiáreas; lindante al Saliente con acequia, al Poniente con el de Gregorio Borrueal, al Mediodia con Francisco Arqué, y al Norte con Juan Beltran: tasado en 40 pesetas.

5.^a Un campo en los Olivares, de 35 áreas 75 centiáreas, que linda al Saliente con el de Domingo Bernal, al Poniente con el de Francisco del Cos, al Mediodia con el de Joaquin Romero, y al Norte con Francisco Arqué: tasado en 100 pesetas.

6.^a Una viña en el Conejar, de 28 áreas 70 centiáreas, que linda al Saliente con la de Juan Bordonaba, al Poniente con camino, al Norte con José Armalé, y al Mediodia con campo de Francisco Arqué: tasada en 120 pesetas.

7.^a Un campo, secano, en la Garaperuela, de 85 áreas 81 centiáreas, que linda al Saliente con el de Lucia Martin, al Poniente y Norte con monte, y al Mediodia con el de José Perez: tasado en 40 pesetas.

8.^a Un campo, tambien secano, en Pilatos, de 42 áreas 90 centiáreas, que linda al Saliente con José Perez, al Poniente con monte, al Me-

diodia con herederos de Gregorio Nasarre, y al Norte con el de Santiago Nasarre: tasado en 20 pesetas.

9.^a Un campo, sito en la partida del Lentiscar, de cabida de 21 áreas 45 centiáreas, que confronta al Saliente con acequia Baja, al Poniente con Licer Gracia, al Mediodia con Estéban Almerge, y al Norte con Manuel Ferrer: tasado en 45 pesetas:

10. Otro campo en el Llano del Molino, de cabida de 42 áreas 90 centiáreas, que linda al Saliente con camino de herederos, al Mediodia con Gregorio Nasarre, al Poniente con camino de herederos, y al Norte con acequia del monte: tasado en 20 pesetas.

11. Otro campo, situado en la Loma Facera, de 85 áreas 81 centiáreas: tasado en 40 pesetas.

12. Un campo, regadio, sito en el Parral, de cabida de 17 áreas 87 centiáreas; confrontante al Saliente y Poniente con el de Gregorio Borrueal, al Mediodia con Juan Ardeo, y al Norte con Isidro Arqué: tasado en 90 pesetas.

13. Un campo en los Olivares, de 50 áreas 5 centiáreas, que confronta al Saliente con el de herederos de Felipe Montaller, al Poniente con el de Teresa Herrera, al Mediodia con Isidro Arqué, y al Norte con Lucía Marcen: tasado en 140 pesetas.

14. Un campo en el Lentiscar, de 21 áreas 45 centiáreas, que confronta al Saliente con Juan Bordonaba, al Poniente con camino de herederos, al Mediodia con Andrés Nasarre, y al Norte con Isidro Arqué: tasado en 60 pesetas.

15. Otro campo en Milzuales, de 14 áreas 30 centiáreas; linda al Saliente con camino de herederos, al Poniente con Marcelino Oliver, al Mediodia con camino de herederos, y al Norte con José Pérez: tasado en 30 pesetas.

16. Un campo en la Vicaría, de 28 áreas 60 centiáreas; linda al Saliente y Norte con el de Juan Beltran, al Mediodia con herederos de Justo Fabra, y al Poniente con acequia Baja: tasado en 60 pesetas.

17. Un campo, secano, en la Garaperuela, de 85 áreas 81 centiáreas, que linda al Saliente con el de Lucía Marcen, al Mediodia con monte, y al Norte y Poniente con el de Isidro Arqué: tasado en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, se ha señalado el día 28 de Junio próximo viniente, á las diez de su mañana, cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasacion.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra José Eguizabal é Hidalgo, sobre robo, se

dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la providencia siguiente:

«*Al margen.*—Señores: Pardo, García Olalla, Carramolino.—Zaragoza á 30 de Abril de 1881.—Oído en voz el Ministerio fiscal y de conformidad con lo propuesto por el mismo, se aprueba el auto de sobreseimiento provisional que con fecha 25 del actual dictó y consulta el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital en la presente causa seguida contra José Eguizabal sobre robo de dinero. A los efectos procedentes, devuélvanse las diligencias al Juzgado con certificacion. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Relator, Burillo.—Escribano de cámara, Adellac.»

E ignorándose el paradero del procesado José Eguizabal, se le notifica la providencia inserta por la presente cédula, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 de la compilacion del procedimiento criminal, firmándola en Zaragoza á 6 de Junio de 1881.—El Escribano, Francisco Lúcia.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en el mismo el día 21 del actual, á las doce de su mañana, las mitades de un carro de aguador, cubo, cántaras y caballo con sus aparejos correspondientes: tasado todo en 150 pesetas, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 8 de Junio de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Ernesto Cañizal y Loscos, Capitan graduado, Teniente del Batallon Depósito de Zaragoza, núm. 56, y Fiscal nombrado por el excelentísimo Sr. Capitan general del distrito:

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta capital, como estaba ordenado, el día 1.^o de Abril, ni hasta la fecha, el soldado del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Ramon Izquierdo Millan, natural de Codos, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito mencionado:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 2 de Junio de 1881.—Ernesto Cañizal Loscos.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JULIO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma premedidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Langa.	Castejon.	Finca.	Castejon.	Clero.	3	18 en 18 de Julio de 1881.	300
José M. Hueso.	Ateca.	Campo.	Idem.	Id.	16	» en idem idem.	112:50
Antonio Zalorano.	Idem.	Viña.	Idem.	Id.	17	» en idem idem.	56:25
Manuel Cejador.	Idem.	Campo.	Ateca.	Id.	18	» en idem idem.	162:50
Juan Mallen.	Zaragoza.	Id.	Cerverta.	Id.	20,º	» en 19 idem idem.	37:50
Florencio Ramos.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	20,º	» en idem idem.	52:50
Pedro Solares.	Alhama.	Id.	Idem.	Id.	21	» en idem idem.	175
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	» en idem idem.	181:25
Florencio Ramos.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	23	» en idem idem.	67:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	» en idem idem.	46:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	» en idem idem.	65:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	» en idem idem.	45:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	» en idem idem.	176:57
Tomás Abad.	Cervera de Aníñon.	Id.	Idem.	Id.	28	» en 20 idem idem.	29:38
Domingo Calvo.	Idem.	Id.	Cervera de Aníñon.	Id.	29	» en idem idem.	40
Florencio Ramos.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	30	» en idem idem.	80:04
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	» en idem idem.	67:61
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	» en idem idem.	70
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	» en idem idem.	62:60
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	» en idem idem.	28:86
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	35	» en idem idem.	40
Mariano Minguñon.	Zaragoza.	Vina.	Carepas.	Id.	36	» en idem idem.	205
José M. Hueso.	Ateca.	Campo.	Ateca.	Id.	37	» en 21 idem idem.	225:02
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	» en idem idem.	276:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	» en idem idem.	215
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	» en idem idem.	227:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	» en idem idem.	250
José Pascual.	Cervera de Aníñon.	Id.	Cervera de Aníñon.	Id.	43	» en 22 idem idem.	160
Celestino Aranda.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	» en 23 idem idem.	308:75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	» en idem idem.	306:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	» en idem idem.	165
José Abad.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	» en idem idem.	225:04
Domingo Lamo.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	48	» en 26 idem idem.	4:15
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	» en idem idem.	400
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	» en idem idem.	366:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	» en idem idem.	

(Se continuará.)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.